



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ELIECER HINESTROZA GAMBOA VS/ NACIONAL SECURITY LTDA.
RAD.- 76-109-31-05-003-2017-00212-00**

Buenaventura, Valle, diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 640

Llegado el día y la hora para llevar a cabo la audiencia que consagra el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia), se encuentra el despacho con una situación que impide el adelantamiento de la misma; y, es que, por una involuntaria omisión secretarial no se notificó a la totalidad de las partes cuál es el link para acceder a la plataforma por virtud de la cual podrían ingresar a la mencionada diligencia; razón por la cual, una vez instalada la Sala digital proporcionada por el Consejo Superior de la Judicatura, sólo estaba presente el demandante y su apoderado; por lo que, una vez verificado el historial del correo electrónico institucional del despacho, sólo se avizora el envío del link correcto al extremo activo, pero no a la apoderada de la parte demandada y, mucho menos, a su representante legal.

Entonces, como quiera que la notificación del link para que las partes puedan acceder a la audiencia, con una antelación prudencial para su preparación, es de suma importancia para llevar a cabo la misma; dar apertura y trámite al acto programado a pesar de tal omisión sería violatorio del debido proceso y contradicción del sujeto procesal ausente; es por ello que, para enmendar el yerro incurrido y evitar futuras nulidades, el despacho decide no adelantar la audiencia que estaba prevista para hoy, a las 9:30 a.m.; y, en su lugar, señalar nueva fecha y hora para tal efecto, a lo cual estuvieron de acuerdo los presentes en la respectiva Sala de la plataforma Life Size, que es la proporcionada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. - SEÑALAR el día VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL

VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), para llevar a cabo la audiencia que consagra el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO. - INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA

*En Estado No.059 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.*

Fecha: Dic 3/2020



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria